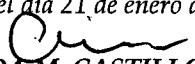




INFORME SECRETARIAL: Inírida - Guainía, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021) al Despacho del señor Juez ingreso el Proceso Ejecutivo con garantía real No. 940014089002 -2021- 00006-00. **INFORMANDO:** que se encuentra pendiente resolver su admisión inadmisión o rechazo. Sírvese proveer. La presente demanda fue recibida por reparto el día 21 de enero de 2021.


GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

Inírida - Guainía, febrero tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL INÍRIDA

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 82, 84, 90, 468 y S.S del C.G.P, este despacho procede a decidir lo pertinente respecto de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real-hipoteca, presentada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con Nit 899.999284-4, a través de apoderado judicial, contra de lá señora **CORDOBA SERINGA JENNY FERYICED**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.121.706.939

CONSIDERACIÓN

Encuentra el despacho que al revisar el escrito de demanda no hay claridad respecto de la pretensión "A", la cual gravita sobre "EL CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas del capital en mora todas las cuales debían ser de pagaderas en pesos "...

Respecto al certificado de tradición del inmueble aportado por la parte demandante al proceso de la referencia, el cual se observa no cumple con las disposiciones especiales para el ejecutivo para la efectividad de la garantía real -hipoteca, preceptuado por el artículo 468 de CGP, numeral 1. inciso 1.

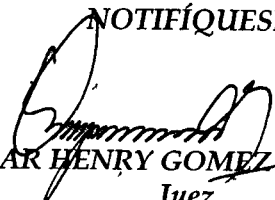
De acuerdo a lo expuesto el juzgado Segundo Promiscuo municipal de Inírida

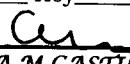
RESUELVE

1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutivo para la efectividad de la garantía real de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
2. **CONCEDER** un plazo de cinco (05) días al demandante para que aclare, subsane de acuerdo a lo expuesto, so pena de rechazo.
3. **RECONÓZCASE** personería jurídica a la Dra. Daniela Reyes González, respecto el poder anexo ala presente demanda

Del memorial subsanatorio y sus anexos si es el caso, alléguese copia para el traslado y el archivo del Juzgado de acuerdo a la normatividad vigente.

NOTIFÍQUESE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No 10 Hoy 4 2-2021

GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria